

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas y quince minutos del día Veinte de Julio del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2021/687 de parte del ciudadano F.R.M. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Resumen clínico que detalle la operación a que se sometió en el Hospital Saldaña.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libro el memorándum número 2021-6017-582 dirigido al Dr. José Enrique Rodríguez Rivera, Director del Hospital Saldaña a fin de que remitiera la documentación solicitada.

V) Por medio de Memorándum 2021-3000-681 el Director del Hospital agrega el memorándum 2021-3000-061 dirigido a su persona por parte del Jefe de Estadística y Documentos Médicos, quien expresa “”Que tiene a bien informar que como Estadísticas y Documentos Médicos No contamos con documentación de esos años ya que el expediente clínico fue depurado en base a Norma Técnica para los Departamentos de Estadística y Documentos Médicos de Hospitales, razón por la cual No existe documentación a nombre de la señora F.R.M
””””

VI) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro

del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscriben la Director del Hospital y el Jefe de Estadística del mismo, se concluye que por haber sido depurado en razón del tiempo transcurrido no es posible su entrega.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Expediente clínico a nombre de F.R.M en razón de haber sido **DEPURADO. NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123